

ORD. CIRC. Nº 13

MAT.: Dicta instrucción aplicable a la ejecución de cursos de Nivelación de Estudios y Centro de Formación Técnica.

SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2020

- DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.
- A : DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.
ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN.
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN.
EMPRESAS QUE COMUNICARON CONTRATOS DE CAPACITACIÓN EN ACTUAL EJECUCIÓN.

Ante el actual contexto de circulación viral y dispersión comunitaria del coronavirus COVID-19, el Gobierno de Chile ha dispuesto una serie de medidas para controlar la propagación del virus, entre las que se cuentan cuarentenas totales, aduanas y cordones sanitarios, toque de queda, las cuales persiguen evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

En tales circunstancias, la ejecución de actividades de capacitación de Nivelación de Estudios y en Centros de Formación Técnica que se realizan de manera presencial, se han visto imposibilitados de la realización de los cursos por dichas entidades, puesto que podría suponer un riesgo para la salud de los participantes. Dentro de tales actividades se cuentan las actividades de capacitación que se desarrollan por Nivelación de estudios, reguladas en el Título IV del Decreto Supremo N°98 y las actividades realizadas por los Centros de Formación Técnica, normados en el Decreto Supremo N° 186. Cabe mencionar que, mediante Resolución del Ministerio de Educación, se informa a SENCE los códigos de tanto los cursos de Nivelación de Estudios como los de los Centros de Formación Técnico, indicando su modalidad de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la referida ley N° 19.518, los desembolsos que demanden tales actividades de capacitación son de cargo de las empresas, las cuales pueden compensarlos con las obligaciones tributarias que les afecten, de conformidad con las condiciones señaladas en el mismo cuerpo legal.

En el contexto actual de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, los organismos ejecutores de actividades de capacitación, tales como los Centros de Nivelación de Estudios, y los Centros de Formación Técnica, bajo el amparo del Decreto Supremos N° 98 y 186, pudieron verse obligadas a suspender la ejecución de los cursos bajo modalidad presencial de las referidas acciones de capacitación que hubieren comunicado a SENCE. Lo anterior, con el objeto de resguardar la integridad física y psíquica de sus capacitados.

Atendido lo anterior, este Servicio Nacional permitirá la ejecución de estos cursos que posean códigos presenciales a ejecutarse de manera E-learning Sincrónico, mientras se mantenga la emergencia sanitaria y siempre que se asegure lo siguiente,

- Que los participantes cuenten con los medios tecnológicos necesarios que les permita la realización de cursos e-learning sincrónico, y

- Que el curso cumpla con las mismas condiciones que el autorizado inicialmente por este Servicio Nacional, resguardando especialmente, la entrega de los contenidos y los requisitos para su aprobación.
- Que al momento de la comunicación de los cursos, el ente comunicante (OTIC o empresa) deberá indicar en la observación que el curso se realizará bajo la modalidad e-learning sincrónico.

Los cursos que excepcionalmente deban iniciar en modalidad e-learning sincrónico se entenderán para todos los efectos ejecutados en la forma comunicada. El total de horas ejecutadas, deberá ser igual al total de las horas que establezca el código acreditado ante SENCE.

En cualquier caso, la Empresa contratante del curso presencial deberá acreditar ante SENCE, mediante declaración jurada su conformidad del curso bajo el formato e-learning sincrónico, la cual deberá ser presentada al momento de la solicitud de liquidación de las actividades de capacitación.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que este Servicio Nacional ejercerá sus facultades de fiscalización y sanción respecto de aquellas entidades y personas naturales que faltaren a la verdad en los documentos que se acompañen al Servicio.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Distribución:

- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Organismos técnicos de capacitación.
- Empresas que han comunicado Contratos de Capacitación en actual ejecución.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes